

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-181. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 19 de mayo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) Debe informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia de la pareja.
- 3.-) Debe individualizar las pretensiones de la demanda tal y como se consignaron en el poder.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

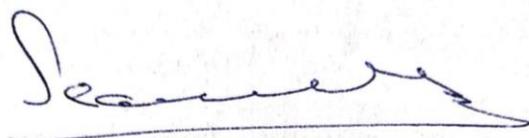
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora OMALIS VEGA OSPINO, en contra del Señor JUAN BAUTISTA HERRERA CAÑAS, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al Doctor YAMIL SANCHEZ JAIMES, abogado en ejercicio, con T. P. No. 114.420 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora OMALIS VEGA OSPINO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.